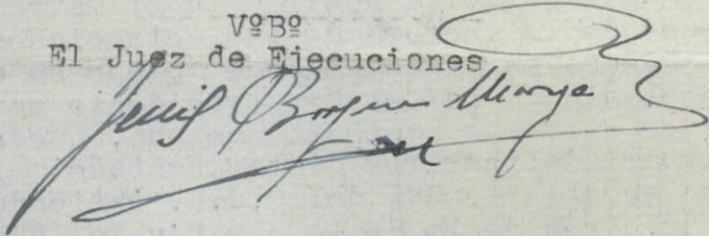


MIQUEL DIAZ VELAZQUE SARGENTO PROVISIONAL DE INFAMTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGA DEL EJECUCIONES DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL D; ESUS BORQUE MONGE; DO CERTIFICO: que los folios 69.85.86.87.38.89.90. del procedimiento sumarisimo de urgencia n.º 1511 incoado contra Miguel Gargallo Arcon AUTORESUMEN: En Zaragoza a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. El Juez que suscribe ratificandose en el procedimiento dictado contra Miguel Gargallo, por considerar-se que los hechos cometidos son constitutivos de un delito de revelion y señalando que el mismo se encuentra detenido en el pueblo de Cantavieja tiene el honor de elevar la presente en consulta de V.S.I. para la solucion que estime procedente en derecho. el Ofiañ del C.J.M. - Juez Luciano Marin rubricado. DILIGENCIA: Squidamente se hizo entrega de la presente causa en las oficinas de esta auditoria de Gerra doy fe. Sanchez rubricado hay un sello en tinta que dice 5.º regi on militar Juzgado Permanente y otro en tinta que dice Auditoria de Guerra 5.º Cuerpo de Ejercito 12352 Entrada El Fiscal dice que el procesado Miguel Gargallo Arcon intervino en la destruccion de la Iglesia y otros atropellos. Calificacion Auxilio a la rebelion Pena VEINTE AÑOS de reclusion Alcañiz a 30 de Julio de 1939 Año de la Victoria El Fiscal Marquez de Prado. - Al margen dice Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola Vocales D. Luis Soler Perez D, Juan Fariñas, D, Antonio Pastor Carvajal. Ponente Jose Luis Bescansa, Fiscal D, Manuel Marquez de Prado Defensor D. Jose Maria Rivera Ituirde, RESOLUCION Señalese para la vista de estas actuaciones el día 31 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion Alcañiz a 29 de Julio de 1939 Año de la Victoria. - Juan Aguilar rubricado. - Diligencia Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que doy fe Alcañiz a 30 de Julio de 1939 Año de la Victoria, Manuel Garzaran rubricado. DILIGENCIA Alcañiz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria Asistido de su Defensor comunico al Procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando entera de y manifestando que no tiene nada que alegar De lo que Doy Fe. Por Miguel Gargallo firma el Defensor, Manuel Garzaran rubricados, En Alcañiz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria, Se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Miguel Gargallo Arcon. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la absolucion. Por el Sr. Presidente se le hace la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que nom, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. D todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente de lo que Doy Fe V.º B.º el Presidente Juan Aguilar, El Secretario Manuel Garzaran, rubricados SENTENCIA En Alcañiz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento sumarisimo de urgencia n.º 1511 contra Miguel Gargallo Arcon. - Oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado, Siendo Vocal ponente el Oficial 1.º h.º del C.J.M, D, Jose Luis Bescanasa Gutierrez de C.º ballos y RESULTANDO probado y asi se declara que Miguel Gargallo de 59 años de edad, Labrador, natural de Mosqueruelav vecino de Cantavieja rojo en extremo convivia intimamente con los dirigentes marxistas, hizo algunas guardias y participo en el saqueo y la destruccion de la Iglesia de la que se llevo una bandeja y otros objetos. - CONSIDERANDO que los hechos expuestos en todos los resultados de esta sentencia que cuando implican una serie de actos materiales que suponen una ayuda voluntaria prestada al movimiento subersivo son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1.º del articulo 240 del C.J.M, y del cual es responsable en concepto de autor el procesado ya que esta bien desde el puesto directivo que ocuparon o desde un papel mas secundario cooperaron en la medida de sus posibilidades y fuerza al posible triunfo marxista. CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantía la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. Vistos los preceptos citados art. 171 y siguientes 593 del C.J.M, 14,19, y regla 5 del 67 del P.º Com.º Bando declarativo de Estado de Guerra, Decreto n.º 55 y Ley de 9 de Febero de 1939. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Miguel Gargallo Arcon a la pena de TRES AÑOS de prision menor como auxiliadores con la atenuante calificada de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos. de suspension de todo cargo y de derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole abonado la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero del 1939

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos, Juan Aguilar, Antonio Pastor, Juan Paríñas Luis Soler, Jose Luis Bescansa rubricados. - Zaragoza a 13 de Agosto de 1939 Año de la Victoria RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº 1511-38 de Registro contra Miguel Gargallo Alcon y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrese este el día 31 de Julio último dictandose sentencia por la que se condena a Miguel Gargallo Alcon a la pena de TRES AÑOS de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante calificada de nula perversidad y trascendencia de los hechos. - CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerdan con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del C.J.M, y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede a probar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leves de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonio y demas tramites. El Auditor Ignacio Grau, rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar. - NOTIFICACION DE SENTENCIA En Mas de las Matas a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria, Personado este Juzgado Militar en el local que ocupa la carcel de la localidad se hizo comparecer ante el mismo al procesado Miguel Gargallo Alcon a quien se le dio lectura integra de sentencia recaida contra el mismo por el Consejo de Guerra permanente en la causa nº 1511-38 que se le seguia estempando su huella dactilar por no saber firmar, Alfonso Camilleri, Jose Campos, rubricados. ===== Y para que así conste extiende el presente testimonio con el VºBº de Sr. Juez en Alcañiz a veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta.

VºBº

El Juez de Ejecuciones



El Secretario



Y en un original



9

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. S. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1940.

EL AUDITOR.

[Handwritten signature]

Causa n.º.....

Contra *Miguel*.....

Sargallo Arcón.....

R.º n.º 929

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PERU

